

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 72.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
-DEMANDADO: DUVÁN GAVIRIA CAMARGO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00525-00.

VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **DUVÁN GAVIRIA CAMARGO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 747446 con fecha de vencimiento el 29 de septiembre del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor DUVÁN GAVIRIA CAMARGO y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$51'892.146 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré 747446 con fecha de vencimiento el 29 de septiembre del 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$3'278.140 por concepto de intereses corrientes, causados entre el 30 de septiembre de 2020 y la presentación de la demanda.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 30 de septiembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ identificado con la C. de C. No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM 2020-00525